



Cusco, 10 de Enero del 2020



Firmado digitalmente por PINARES
SILVA DE TORRE Miriam Helly FAU
20159981216 soft
Presidenta De La Csj De Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2020 18:29:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000012-2020-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: la petición de la servidora judicial Verónica Eugenia Agramonte Robles, el Informe N° 1254-2019-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 004319-2019-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La servidora judicial Verónica Eugenia Agramonte Robles –*Especialista Judicial de Audiencias del Modulo Penal de Acomayo*-, mediante petición escrita solicita licencia sin goce de haber por motivos de salud de sus menores hijas, por el lapso de 6 meses, a partir del 1 de enero de 2020, manifestando que tiene dos menores hijas (gemelas) de seis meses de edad, las misma que al ser prematuras, debido a que nacieron con 33 semanas de gestación, se encuentran delicadas de salud, siendo necesaria una atención medica de alto riesgo en ESSALUD.
2. La Ley N° 30745 -*Ley de la Carrera del Trabajador Judicial*- publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de abril de 2018, en el literal e) de su artículo 30, establece como derecho de los trabajadores judiciales el goce de permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias.
3. La Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, dispone en su artículo 73, que la licencia es la autorización para que el trabajador no asista a su centro de trabajo, por plazos mayores a un (1) día laborable, contenida en una resolución administrativa o documento respectivo; precisando, que las licencias sin goce de haber suspenden la relación laboral de forma perfecta.
4. La Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ de 5 de marzo de 2014, que completa la Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, fija los lineamientos respecto al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular previa evaluación de las necesidades del servicio y que su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde esté asignado.
5. El literal c) del artículo primero de la Resolución Administrativa previamente citada, prescribe expresamente que las licencias sin goce de haberes por motivo de salud de familiar directo debidamente sustentadas, podrán ser otorgadas excepcionalmente hasta por seis meses.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

6. Revisados los medios probatorios que la servidora judicial recurrente adjunta a su pedido, entre ellos, las copias de las cartillas de control de alto riesgo, la copia de epicrisis y el informe de alta médica hospitalaria, se tiene que efectivamente sus dos menores hijas (gemelas), nacieron prematuramente, lo que ha conllevado un control de consulta y seguimiento de alto riesgo de sus respectivas hijas en el ESSALUD.
7. Habiéndose acreditado que las menores hijas de la recurrente, fueron atendidas debido a que se requerían un control de alto riesgo en su salud, y que existe la necesaria y permanente atención por parte de su progenitora para que realice estudios médicos y terapias con el fin de posibilitar la recuperación neurológica y psicomotriz de sus hijas, además que conceder la licencia solicitada no ha de perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades de esta entidad, procede concederle de forma excepcional licencia sin goce de haber por motivos de salud de enfermedad de familiar directo, por el tiempo indicado en la petición de la trabajadora judicial Verónica Eugenia Agramonte.

Estando a los fundamentos expuestos que preceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR de forma **EXCEPCIONAL LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR MOTIVO DE SALUD DE FAMILIAR DIRECTO** a favor de la trabajadora judicial **VERÓNICA EUGENIA AGRAMONTE ROBLES** –*Especialista Judicial de Audiencias del Modulo Penal de Acomayo*-, **del 1 de enero al 30 de junio de 2020**, por el término de seis meses, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA (vía correo institucional), Oficina de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MPS/cta

